



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Verbal Sumario de Reivindicación N° 2019-00325-00.

Para comenzar, es pertinente advertir que a través del aparte 1º, num. 1, lit. B) del auto fechado a 4 de septiembre de 2019, se ordenó a los reclamados que allegaran copia auténtica, entre otros documentos, de la Escritura Pública No. 999 de 13 de junio de 1995, la que posteriormente (auto de 4 de marzo último), fue solicitada ante la NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE ARMENIA.

Ahora, en el descrito contexto, aquella autoridad indicó que para expedir los procurados duplicados, los rogados debían solventar los correspondientes costos; aspecto que fue puesto en conocimiento de dichos sujetos procesales, al tiempo que se les requirió que solventaran los aducidos conceptos, en aras de obtener las citadas reproducciones (decisión de 21 de julio posterior), sin que hasta la fecha se haya cumplido con la especificada carga procesal.

En ese sentido, **se exhorta por última vez a los encartados**, en aras de que cubran los rubros en mención, tornándose factible que se allegue al plenario la probanza documental faltante. Para el efecto, se concede el plazo máximo de **5 días**, contados a partir del noticiamiento de la actual providencia, **so pena de que se prescinda del aludido medio de convicción, con las consecuencias de tinte probatorio que ello acarrea.**

Por otro lado, una vez revisado el paginario, en aras de programar nuevamente la audiencia en la que se evacuarán las fases de rigor y se dirimirá la litis, se avista que es preciso que la Judicatura **decrete de manera oficiosa** la recopilación de un instrumento de convicción, concerniente a la tipología de la edificación objeto de la litis, en vista de que durante el juicio se ha esgrimido que ella responde a la naturaleza propia de una vivienda de interés social, sin que en el plenario milite un instrumento de convicción idóneo que corrobore ese carácter, siendo que tal aspecto ha de ser esclarecido con miras a que se resuelvan, con apoyo en la realidad material del asunto, las posturas planteadas al respecto por los contendores.

Así, como se ha manifestado, es pertinente ordenar el recabamiento *ex officio* de tal medio de persuasión; actuación que encuentra fundamento en lo previsto por los arts. 169 y 170 del Código General del Proceso, con



mayor razón en los eventos en que el dispositivo de comprobación es útil para verificar los tópicos controversiales del negocio ritual, como ocurre en el actual escenario, teniéndose que es factible emitir esa determinación hasta antes de dictar el fallo que desate el caso.

En consecuencia, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe un mensaje de datos con destino a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA**, a fin de que **por medio de la correspondiente dependencia**, certifique si el bien raíz involucrado en este conflicto, es decir la casa de habitación ubicada en el lote 18, manzana 92, de la Ciudadela La Patria de esta ciudad, y distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 280-108321, es, como se ha alegado, una **vivienda de interés social**.

Para el efecto, se concede el plazo de **5 días**, computados a partir del recibimiento de la respectiva comunicación, **so pena de imponerse las sanciones que se derivan del desobedecimiento de una orden judicial**.

El costo de la aducida probanza será solventado por los enfrentados, en fracciones iguales, tal como lo preceptúa el inc. 1º, art. 169 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 20 de octubre de 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1603d8760233eba92648f9d54d4291e5ccb576cb2cf37d759afceb1
9b4289f2**

Documento generado en 16/10/2020 04:34:57 p.m.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**